



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA"



ACUERDO PLENARIO.

TEEC/JG/11/2026

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE: TEEC/JG/11/2026.

PROMOVENTE: JORGE PÉREZ FALCONI, EN SU CALIDAD DE CIUDADANO Y DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA EN LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

ACTO IMPUGNADO: ACUERDO CG/A022/2026 INTITULADO: "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL ESCRITO SIGNADO POR JORGE PÉREZ FALCONI, EN SU CALIDAD DE CIUDADANO Y DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA EN LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE" (sic).

MAGISTRADA PONENTE: INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: NADIME DEL RAYO ZETINA CASTILLO.

COLABORADORES: NAYELI ABIGAIL GARCÍA HERNÁNDEZ, WENDY GUADALUPE AZAMAR VARGAS, JESÚS ANTONIO HERNÁNDEZ CUC, FRANCISCO JAVIER CAB ZETINA Y JEAN ALEJANDRO DEL ÁNGEL BAEZA HERRERA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTOS: para acordar respecto del cumplimiento por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche¹, de lo ordenado en la resolución de veinticuatro de agosto de la presente anualidad, en el Juicio General TEEC/JG/11/2026².

RESULTANDOS:

I. ANTECEDENTES.

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen y, se aclara que todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis; salvo mención expresa que al efecto se realice:

¹ IEEC en adelante.

² Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2026/08/TEEC-JG-11-2026-24-08-26.pdf>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA"



ACUERDO PLENARIO.

TEEC/JG/11/2026.

1. Escrito de solicitud. Con fecha trece de mayo, Jorge Pérez Falconi, en su calidad de ciudadano y diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, presentó ante la Oficialía de Partes del IEEC, un escrito de solicitud dirigido al Consejo General de dicho instituto, mediante el cual formuló una consulta³.

2. Acuerdo CG/A022/2026. El cuatro de junio, las y los integrantes del Consejo General del IEEC, aprobaron el acuerdo por el que se dio respuesta al escrito de solicitud presentado por el actor⁴.

3. Medio de impugnación. Con fecha diez de junio, Jorge Pérez Falconi, en su calidad de ciudadano y diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, presentó ante la Oficialía Electoral del IEEC un Juicio General, en contra del Acuerdo CG/A022/2026, aprobado por el Consejo General del IEEC⁵.

4. Admisión. Por acuerdo de fecha quince de julio, la magistrada instructora admitió el medio de impugnación presentado, se abrió instrucción y se reservó el cierre de instrucción para el momento procesal oportuno⁶.

5. Sentencia. Con fecha veinticuatro de agosto, el Pleno de este Tribunal Electoral local emitió sentencia en el expediente número TEEC/JG/11/2026, en la que revocó el Acuerdo CG/A022/2026 del Consejo General del IEEC de fecha cuatro de junio, y ordenó a dicho Consejo emitir un nuevo acuerdo a fin de dar debida contestación a la consulta presentada por el actor.

6. Acuerdo. El uno de septiembre, el Consejo General del IEEC aprobó el acuerdo CG/A046/2026, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE TEEC/JG/11/2026" (sic).

7. Acumulación y solicitud de fecha y hora para sesión privada de Pleno. Mediante acuerdo de fecha siete de septiembre, se acumuló el oficio SECG/1033/2026 remitido por la responsable y se solicitó a la Presidencia, fijar fecha y hora a efecto de que se lleve a cabo una sesión privada de Pleno.

8. Fijación de fecha y hora para sesión privada. Con actuación del ocho de septiembre, la Presidencia de este tribunal señaló las 11 horas del día nueve de septiembre, con el fin de poner a consideración del Pleno el acuerdo plenario correspondiente.

3 Visible en fojas 77 a 78 del expediente.

4 Visible en fojas 40 a 44 del expediente.

5 Visible en fojas 2 a 4 y 19 a 23 del expediente.

6 Visible en fojas 88 y 89 del expediente.



CONSIDERACIONES:

PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ejerce jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los numerales 41, párrafo segundo, fracción VI y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 621, 631, 715, 717, 719, 720 y 723 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numerales 3, 6, 7, 12, 13, 23, fracciones VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

De igual forma, se sustenta esta competencia en el principio general de derecho, *"lo accesorio sigue la suerte de lo principal"*, por lo que es evidente que si este órgano colegiado tuvo competencia para resolver la cuestión de fondo, igualmente tiene atribuciones para resolver sobre el cumplimiento de su fallo, por ser una cuestión accesoria al juicio principal.

Al respecto, sirve de apoyo el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001⁷, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**.

SEGUNDA. ACTUACIÓN COLEGIADA.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo, debe emitirse en actuación colegiada de las magistraturas que integran el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, porque si bien es cierto que el legislador concedió a las magistraturas electorales en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, en virtud de que la determinación que se asume respecto del presente asunto, no constituye un aspecto de mero trámite, sino que implica cuestiones que inciden sobre la sustanciación del procedimiento, es competencia de este organismo jurisdiccional, como órgano plenario.

Esto, de conformidad con el criterio contenido en la jurisprudencia número 11/99⁸ de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES"**

7 Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

8 Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&swWord=11/99>.



QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".

Así, lo que al efecto se resuelva, no constituye una cuestión de mero trámite, por lo que debe estarse a la regla general prevista en el criterio jurisprudencial mencionado, siendo el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral local competente para determinar lo que conforme a Derecho corresponda.

De ahí que lo inherente al cumplimiento de la sentencia que fue dictada el veinticuatro de agosto, recaída al expediente TEEC/JG/11/2026 forme también parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

TERCERA. CUMPLIMIENTO.

Para decidir sobre el cumplimiento de una sentencia, debe tenerse en cuenta lo establecido en ella y, en correspondencia, los actos que la autoridad responsable hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la ejecutoria.

Ello, corresponde con la naturaleza de la ejecución que, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por este tribunal electoral, a efecto de que tenga cumplimiento en la realidad lo establecido en la sentencia.

I. Resolución dictada en el Juicio General del expediente TEEC/JG/11/2026.

El veinticuatro de agosto, esta autoridad electoral local dictó sentencia en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JG/11/2026, en la que revocó el Acuerdo CG/A022/2026 del Consejo General del IEEC de fecha cuatro de junio, y ordenó a dicho Consejo emitir un nuevo acuerdo a fin de dar debida contestación a la consulta presentada por el actor, ya que el pronunciamiento de la responsable resultó insuficiente para satisfacer plenamente el derecho de petición del recurrente.

En ese sentido, se ordenó a la responsable que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la ejecutoria, emitiera un nuevo acuerdo a fin de dar debida contestación a cada uno de los planteamientos formulados en la consulta presentada por Jorge Pérez Falconi, pronunciándose de manera clara, precisa, congruente y exhaustiva, y para que una vez dado cumplimiento informe a este tribunal electoral al día hábil siguiente a que ello ocurra, bajo la prevención que, de no hacerlo, se le podría imponer alguna de las medidas de apremio a que se refiere el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



II. Acuerdo CG/A046/2026.

Con fecha uno de septiembre, el Consejo General del IEEC, aprobó el acuerdo CG/A046/2026⁹ con el asunto "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE TEEC/JG/11/2026" (sic), mismo que fue remitido en copia certificada a esta autoridad y recibido con fecha dos de septiembre en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, documento que cuenta con valor probatorio pleno al haber sido emitido por la autoridad electoral competente en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 653 fracción I, 656 y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto en la ejecutoria de fecha veinticuatro de agosto.

III. Consideraciones respecto del cumplimiento de la resolución por parte de la autoridad responsable.

En el caso, en la resolución de fecha veinticuatro de septiembre recaída al expediente TEEC/JG/11/2026 se ordenó al Consejo General del IEEC, lo siguiente:

"OCTAVO. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

2. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche IEEC, para que **en un plazo no mayor a cinco días hábiles** siguientes a que se le notifique la presente sentencia, emita un nuevo acuerdo a fin de dar debida contestación a cada uno de los planteamientos formulados en la consulta presentada por Jorge Pérez Falconi, pronunciándose de manera clara, precisa, congruente y exhaustiva.

De igual forma, la respuesta deberá satisfacer plenamente el derecho de petición, atendiendo de manera integral cada uno de los planteamientos formulados, sin omisiones, ambigüedades, generalidades o respuestas evasivas. Así mismo, deberá contener los elementos suficientes que permitan advertir que cumple con los principios de congruencia, exhaustividad y certeza, encontrarse debidamente fundada y motivada.

3. Una vez realizado lo anterior, se deberá informar a este Tribunal Electoral en las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, anexando la información que lo acredite." (sic).

Lo resaltado es propio.

Dicho lo anterior, el plazo de cinco días hábiles indicados anteriormente transcurrió del día veintiséis de agosto al uno de septiembre, lo anterior ya que la notificación de la resolución se realizó con fecha veinticinco de agosto¹⁰ y surtió efectos el día veintiséis del mismo mes, y que los días veintinueve y treinta de agosto son

⁹ Consultable en:

https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2026/septiembre/22a_ext/Acuerdo%20CG.A046.2026.pdf

¹⁰ Visible en foja 122 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA"



ACUERDO PLENARIO.

TEEC/JG/11/2026.

considerados como inhábiles de acuerdo a los calendarios de labores oficiales de esta autoridad electoral local y del instituto electoral local respectivamente.

De ahí que, el Consejo General del IEEC al aprobar y emitir el Acuerdo CG/A046/2026¹¹ el uno de septiembre, se estima que cumplió con lo ordenado por este Tribunal Electoral local, toda vez que dicho acuerdo fue aprobado dentro del plazo de cinco días hábiles establecido en la ejecutoria de fecha veinticuatro de agosto.

Aunado a ello, en dicha sentencia se ordenó a la autoridad responsable que, una vez emitido el nuevo acuerdo, informara dicho cumplimiento a este Tribunal Electoral dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurriera, anexando la documentación que acreditara su cumplimiento. Situación que, en el caso, también aconteció, ya que el Acuerdo CG/A046/2026 fue remitido en copia certificada a este órgano jurisdiccional, siendo recibido en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral local el dos de septiembre.

Por tanto, el Consejo General del IEEC cumplió con lo ordenado por este tribunal electoral, respecto de la emisión de un nuevo acuerdo dentro del plazo que le fue concedido, así como respecto de la obligación de informar a este órgano jurisdiccional sobre su cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Resulta importante señalar que, si bien en la sentencia de origen se estableció que el nuevo acuerdo debía dar debida contestación a cada uno de los planteamientos formulados en la consulta, pronunciándose de manera clara, precisa, congruente y exhaustiva, así como encontrarse debidamente fundado y motivado, el análisis que en este Acuerdo Plenario corresponde realizar se circunscribe a verificar el cumplimiento formal de las obligaciones impuestas en la ejecutoria.

Lo anterior, porque el Acuerdo CG/A046/2026¹² constituye un nuevo acto emitido por el Consejo General del IEEC, por lo que cualquier cuestión relacionada con la legalidad, fundamentación, motivación, congruencia o exhaustividad de dicho acto podrá, en su caso, ser materia de un nuevo medio de impugnación, en el que se analice de manera integral su contenido y los agravios que, en su caso, se hagan valer.

Ello encuentra sustento, en lo considerado por la Sala Regional Xalapa del TEPJF al resolver los expedientes SX-JG-33/2026¹³ y SX-JG-34/2026¹⁴, en los que sostuvo que, cuando una sentencia se ordene a la autoridad responsable dejar sin efectos el acto controvertido y emitir uno nuevo, el cumplimiento de la ejecutoria se agota con la emisión de ese nuevo acto, sin que en la etapa de cumplimiento corresponda al órgano jurisdiccional analizar la legalidad o corrección de los nuevos

11 Consultable en:

https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2026/septiembre/22a_ext/Acuerdo%20CG.A046.2026.pdf

12 Consultable en:

https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2026/septiembre/22a_ext/Acuerdo%20CG.A046.2026.pdf

13 Consultable en: https://www.te.gob.mx/EE/SX/2026/JG/33/SX_2026_JG_33-1712253.pdf

14 Consultable en: https://www.te.gob.mx/EE/SX/2026/JG/34/SX_2026_JG_34-1712035.pdf



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA"



ACUERDO PLENARIO.

TEEC/JG/11/2026.

fundamentos y motivos expresados por la autoridad. En ese supuesto, el nuevo acto constituye una determinación autónoma, cuya legalidad puede ser controvertida a través del medio de impugnación que resulte procedente.

En ese sentido, la determinación de tener por cumplida una sentencia no impide que la parte interesada controvierta el nuevo acto de autoridad por considerar que éste no satisface los intereses del solicitante, pues se trata de actos jurídicamente diferenciados. Por tanto, en el presente caso, la emisión del Acuerdo CG/A046/2026¹⁵ y la determinación relativa al cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente TEEC/JG/11/2026 no generan impedimento alguno para que, en su caso, Jorge Pérez Falconi pueda controvertir dicho acuerdo por vicios propios, mediante el medio de impugnación que estime procedente.

Por consiguiente, de las constancias previamente descritas y valoradas, se determina que el Consejo General del IEEC **cumplió con lo ordenado** por el Pleno de este Tribunal Electoral local en la sentencia de fecha veinticuatro de agosto, dictada dentro del expediente TEEC/JG/11/2026, al haber emitido el Acuerdo CG/A046/2026 dentro del plazo concedido para tal efecto y haber informado a este órgano jurisdiccional sobre su emisión.

En mérito de lo expuesto se:

ACUERDA:

ÚNICO: se determina que el Consejo General del IEEC, cumplió con lo ordenado en la sentencia dictada por este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fecha veinticuatro de agosto, recaída al Juicio General identificado con la clave TEEC/JG/11/2026, conforme a lo razonado en la Consideración TERCERA del presente Acuerdo Plenario.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese personalmente a Jorge Pérez Falconi; por oficio y con copias certificadas al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y por estrados físicos y electrónicos a los demás interesados de conformidad con los artículos 687, 689, 690, 691, 693 y 695 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE.**

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron las magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Francisco Javier Ac Ordóñez, Ingrid Renée Pérez Campos y María Eugenia Villa Torres, bajo la presidencia del primero

¹⁵ Consultable en:

https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2026/septiembre/22a_ext/Acuerdo%20CG.A046.2026.pdf



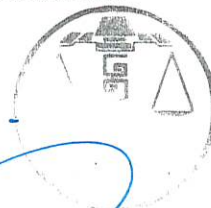
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA"



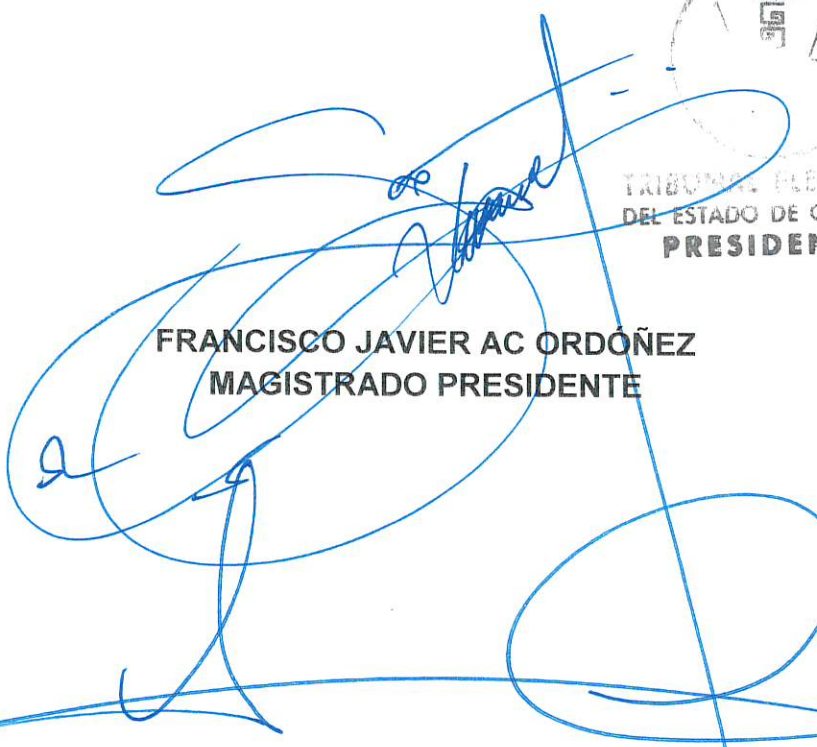
ACUERDO PLENARIO.

TEEC/JG/11/2026.

y ponencia de la segunda de los nombrados, ante el secretario general de acuerdos David Antonio Hernández Flores, quien certifica y da fe. **CONSTE.**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA


FRANCISCO JAVIER AC ORDOÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE


INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS
MAGISTRADA


MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA"



ACUERDO PLENARIO.

TEEC/JG/11/2026.




DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (9 de Septiembre de 2026) se turna el presente acuerdo plenario a la Actuaría para su debida notificación. **CONSTE.**